

Acceso Información Pública

De: Acceso Información Pública
Enviado el: jueves, 20 de noviembre de 2025 10:25
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000179
Datos adjuntos: Justificante_INFPUB_2025_IP000179.pdf

Buenos días,

En respuesta a su petición de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el 25 de octubre de 2025, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le comunico que el Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander estuvo operativo el 23 de octubre de 2025. Asimismo, tras revisar las bases de datos de Aena S.M.E., S.A., le remito el listado de vuelos de llegada y salida en el periodo de 7:00 a 15:00 hora local:

LLEGADAS	SALIDAS
RYR-6057	RYR-6058
VLG-1592	VLG-1593
ANE-1059	ANE-1060
RYR-9844	RYR-9845
RYR-5888	RYR-5807
IBB-5472	IBB-5473
RYR-3603	

Por otro lado, hay que añadir que los siguientes vuelos de llegada al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander fueron desviados a otros aeropuertos:

- RYR-5806: Desviado al Aeropuerto de Oporto
- GES-721Y: Desviado al Aeropuerto de Asturias

Respecto a la solicitud de información sobre la cancelación de vuelos, le comunico que se deniega el acceso a la misma, de conformidad con el artículo 14.1.h) de la citada Ley, que dispone que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, dado que ofrecer datos que identifiquen cancelaciones proporcionaría información sobre las aerolíneas, que son compañías privadas que operan en un régimen de libre competencia, sin excepciones, y si se identifican puede darse un perjuicio, razonable y no meramente hipotético, a sus intereses comerciales y económicos. El acceso a la información solicitada no constituye un interés público superior en la medida que estas compañías operan en un régimen de libre competencia presidida por la libertad de elección de los pasajeros. Estos argumentos esgrimidos por Aena vienen avalados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en sus resoluciones R/0711/2019 y R/0929/2021 por las que se desestimaron reclamaciones que planteaban la obtención de información con idénticas características.

Por último, le comunico que las causas de cancelación o desvío de un vuelo son propiedad de la compañía aérea. En el caso de que la aerolínea no satisfaga su solicitud, le indico que es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), adscrita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el organismo público encargado de que por parte de los transportistas aéreos se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento 261/2004 en materia de derechos del pasajero.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia
Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías, 12
28042 Madrid
España



aena.es



De: AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es <AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es>

Enviado el: sábado, 25 de octubre de 2025 21:20

Para: Acceso Información Pública [REDACTED]

Asunto: Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000179

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2025/E/065037

Fecha Registro: 25/10/2025 21:20:17

Cod. Expediente Aena: 2025/IP000179